

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
SALA PRIMERA FIJA DE DECISION LABORAL

TEMA:	RECURSO DE CASACIÓN
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RAD.	13001-31-05-006-2016-00634-01
DEMANDANTE:	CARMELA BONILLA PÉREZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA

Cartagena, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO:

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del a demandada dentro del proceso ordinario laboral instaurado por CARMELA BONILLA PÉREZ, contra CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA, respecto del auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual se le negó el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia del 28 de febrero de 2022 proferida dentro del referido asunto.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena puso fin a la primera instancia, mediante sentencia de 29 de marzo de 2017, en la que absolvió a la demandada de todas las pretensiones de la demanda, por considerar que no se acreditó los elementos constitutivos del contrato de trabajo.

Inconforme con la decisión, la parte demandante apeló y solicitó al Superior la revocatoria de la misma y mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, revocó la decisión del juez de primer grado y declaró la existencia del contrato realidad y específicamente condenó a las siguientes sumas:

“ ...

1. *DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes CARMELA BONILLA PEREZ con la demandada CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA, desde el 10 de febrero de 1990 al 10 de marzo de 2016, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*
2. *DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada CORPORACION DE DERECHO CLUB CARTAGENA, por las razones anotadas.*
3. *CONDENAR a la demandada CORPORACION DE DERECHO CLUB CARTAGENA a pagar a la señora CARMELA BONILLA PEREZ las siguientes sumas por los siguientes conceptos:*

CESANTÍAS: \$17.983.285
INTERESES DE CESANTÍAS \$242.688

PRIMA SERVICIOS	\$2.022.401
VACACIONES PENDIENTES:	\$1.025.564
TOTAL	\$ 21.273.938

4. *CONDENAR a la demandada CORPORACION DE DERECHO CLUB CARTAGENA a pagar a la demandante CARMELA BONILLA PEREZ la sanción moratoria por no consignación de cesantías prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, desde el 4 de abril de 2013 al 10 de marzo de 2016, en cuantía total de \$35.554.194, así:*

Periodo-año	sal. variable	sal. diario	valor de la indemnización
4/4/13 a 15/02/14	\$1.170.323	\$39.011	\$12.717.510
16/02/14 a 15/02/15	\$1.135.882	\$37.863	\$13.630.680
16/02/15 a 15/02/16	\$721.203	\$24.040	\$8.654.436
16/02/16 a 10/03/2016	\$689.455	\$22.982	\$ 551.568
Total			\$35.554.194

5. *CONDENAR a la demandada CORPORACION DE DERECHO CLUB CARTAGENA a pagar a la demandante CARMELA BONILLA PEREZ la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, a razón de un salario diario por cada día de retardo en cuantía de \$22.982 hasta que se pague lo debido por prestaciones sociales, de acuerdo con lo motivado en esta decisión.*
6. *CONDENAR a la demandada CORPORACION DE DERECHO CLUB CARTAGENA a pagar a la demandante CARMELA BONILLA PEREZ al fondo de pensiones en que la demandante se encuentre afiliada o que ésta escoja, el cálculo actuarial de las cotizaciones del periodo comprendido entre el 10 de enero de 1990 al 10 de marzo de 2016, atendiendo los salarios expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en los períodos con los que no se tenga soporte de salario, para efectos del cálculo actuarial, deberá tenerse en cuenta el salario mínimo, de conformidad con las anotaciones dadas en esta sentencia.*
7. *CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA, a pagar a la demandante, la suma de **\$1.066.710, oo.**, por concepto de auxilio de transporte causado desde el 1 de enero de 2015 al 10 de marzo de 2016, tal como se explicó en la motiva de este proveído.*
8. *CONDENAR a la demandada al pago de costas en primera instancia para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma del 5% del valor de las condenas liquidadas en esta sentencia.*
9. *ABSOLVER a la demandada del resto de pretensiones de la demanda de acuerdo con el análisis realizado en la parte considerativa.*

SEGUNDO: NO hay lugar a condenar en costas en esta instancia por no haberse causado...”

La parte demandada frente a ello interpuso el recurso extraordinario de casación dentro del término legal, que le fue negado mediante auto del pasado 8 de mayo.

Contra dicha providencia, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición, y en subsidio de queja, argumentando que la cuantía del interés al momento de sumar las condenas indicadas se cometió error y por ello si existe acreditado el interés económico para recurrir.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Del auto recurrido se advierte claramente que las condenas ordenadas en sede de primera instancia fueron debidamente liquidadas por el profesional universitario adscrito a esta Corporación, pero al parecer la liquidación señalada fue remitida con las debidas correcciones respecto a todos los conceptos que se ordenaron condena y se verificó la sumatoria de los mismos así:

DATOS GENERALES	
DEMANDANTE	CARMELA BONILLA PÉREZ
DEMANDADO	CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA
DESPACHO	LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
RADICADO	13001-31-05-006-2016-00146-01
FECHA SENTENCIA II INSTANCIA	28/02/2022
INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN	CARMELA BONILLA PÉREZ
LIQUIDACIÓN	
VALOR PRESTACIONES SOCIALES	\$ 20.248.374
VALOR RELIQUIDACIÓN VACACIONES	\$ 1.025.564
SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50 DE 1990	\$ 35.554.194
CALCULO ACTUARIAL SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN	\$ 82.340.000
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	
VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$ 49.342.354
VALOR RECURSO CARMELA BONILLA PÉREZ	\$ 188.510.486

En este caso, teniendo en cuenta que a la fecha de decisión el interés económico par recurrir corresponde a la suma de \$139.200.000 y el valor sumado respecto de las condenas impuestas por el juez de segundo grado ascienden a cuantía superior (\$188.510.486), se repondrá la anterior decisión y se concederá el recurso de casación por tener interés económico para recurrir la parte demandada.

Por sustracción de materia, no se analizará sobre el recurso de queja presentado.

3. DECISION

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 08 de mayo de 2023, y como consecuencia de ello, se **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado

de la Corporación demandada, respecto de la sentencia dictada 28 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario instaurado por la señora CARMELA BONILLA PÉREZ en contra de CORPORACIÓN DE DERECHO CLUB CARTAGENA de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión envíense las actuaciones a la H. CSJ SCL para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER AVILA CABALLERO

CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS

FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA

Firmado Por:

Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa331263c906b8e8ffec3e3d644cf83fdc724bb4d5fc1ce494c9147a70e3ba1e**

Documento generado en 04/10/2023 09:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>